



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 0998**

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En uso de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Código Contencioso Administrativo, el Decreto 948 de 1995, la Resolución MAVDT 627 de 2006, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que mediante el Radicado No. 2000ER13996 del 9 de junio de 2000, el Representante Legal del Establecimiento Curtiembres Lorenzo Pérez ahora Improsepinal, presentó el Plan de Manejo Ambiental, para el establecimiento de comercio mencionado.

Que mediante Resolución No. 1738 del 14 de agosto de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, exigió el cumplimiento el Plan de manejo Ambiental, al establecimiento Curtiembres Lorenzo Pérez en consideración de lo manifestado por la Subdirección Ambiental Sectorial, actualmente Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, en el Concepto Técnico No. 8510 del 8 de julio de 2000.

Que mediante Concepto Técnico No. 7330 del 9 de agosto de 2007, se realizo seguimiento a la industria Improsepinal, se identificaron los procesos desarrollados y se determino que los sistemas con que cuenta la industria para tratar los vertimientos producidos en sus actividades comerciales no garantizan el cumplimiento de la normativa ambiental.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizó visita técnica de inspección el 3 de Febrero de 2008, en la Carrera 19 Bis No. 59 A 10 Sur, visita que fue atendida por el señor Belisario Gutiérrez, y de la cual se encontró lo siguiente:



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

**AUTO No. 0998**  
**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."**

*"(...) 5. CONCLUSIONES.*

*En respuesta al memorando de la DLA con número IE11368 del 2 de agosto de 2007, la Ofician (sic) de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita el día 3 de Marzo de 2008 y se estableció lo siguiente:*

- En el predio se desmonto la infraestructura para la transformación de pieles en cuero.*
- El predio fue adquirido por la industria Improsepinal, el ultimo C.T. es el 7330 del 9 de agosto de 2007.*
- El predio lo están acondicionando como bodega para el almacenamiento del producto terminado (sebo fundido), no se generen vertimientos de tipo industrial.*

*De acuerdo con lo anterior se considera desde el punto de vista técnico consecuente archivar el expediente D.M. 06-00-1094 perteneciente a Curtiembres Lorenzo Pérez."*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que por lo anterior, y atendiendo a lo evaluado por el Concepto Técnico No. 5043 del día 15 de abril de 2008, se determinó que no es necesario continuar con el seguimiento y evaluación al establecimiento, por tanto es procedente el archivo del expediente ya que no se está realizando ningún proceso productivo generador de vertimientos industriales en el establecimiento CURTIEMBRES LORENZO PÉREZ ahora IMPROSEPINAL.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 43 0998

**"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."**

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por parte de esta Dirección sobre el establecimiento de comercio antes enunciado.

Que en atención a lo antes mencionado, se hace necesario archivar las diligencias administrativas adelantadas en esta entidad en ejercicio de la facultad de seguimiento y control al evaluar la situación ambiental en materia de Vertimientos sobre el inmueble ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 A 10 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

Que el artículo tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente DM-06-00-1094, el cual corresponde al establecimiento CURTIEMBRES LORENZO PÉREZ ahora IMPROSEPINAL ubicado en la Carrera 19 Bis No. 59 A 10 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Con lo decidido en el artículo anterior se da traslado a la Oficina de Expedientes para que proceda al archivo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

AUTO No. MS 0998

"POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE."

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia a la alcaldía local de Barrios Unidos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, a los **21** MAY 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto. AliBAq  
EXP: DM-06-00-1094  
C.T. 5043 15-04-08  
\*120508\*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B; Edificio Condominio PBX. 444 1030  
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co

**BOG**  
BOGOTÁ  
POSITIVA